



UNIDAD
POR EL BIEN DE TODOS
2026 - 2029

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA- 07/24042026
Celebrada el: 27 de abril de 2026.

En la ciudad de Minatitlán, Veracruz, siendo las **diecisiete horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintiséis**, se reunieron en las instalaciones que ocupa la sala de Juntas del ayuntamiento municipal, ubicada en la planta alta del palacio municipal, cito en avenida Miguel Hidalgo número ciento siete de la colonia Centro de esta ciudad, previa invitación en oficio no. **TRANSP/2026/109** de fecha 27 de abril de 2026; y conforme a los artículos 29 y 30 de la Ley Numero 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 77, 78 fracciones I, II, IV, VI Y VII de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron los suscritos en su carácter de Presidente el C. Sandra Luz Zetina Delgado, Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, en calidad de secretario el C. José Alfredo Carmona Capetillo, secretario Municipal y en calidad de vocal el C. Gabino Bautista Báez, director Jurídica; reunidos con la finalidad de llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz. Bajo el siguiente: -----

LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

En uso de la voz, del presidente del comité da la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y da lectura a la orden del día de la Sesión Extraordinaria la cual contiene los siguientes puntos:

- I. Pase de lista y verificación del Quórum-----
- II. Aprobación del orden del día. -----
- III. Análisis, discusión y en su caso Aprobación **de la Clasificación de la Información en la Modalidad de Confidencial AC-27-04-2026/001, referente a los Datos Personales contenidos en los Títulos Profesionales de 45 Funcionarios Públicos**, solicitada por la Dirección de Recursos Humanos en oficio **RH/0499/2026**, derivado del cumplimiento del artículo 15 fracción XVII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y la autorización de las versiones públicas correspondientes a estos documentos.
- IV. Cierre de Sesión -----

PASE DE LISTA

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, en desahogo del primer punto del orden del día la presidenta del Comité realiza el pase de lista y corrobora que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz. -----

En uso de la voz la presidenta manifiesta que existe quórum legal, se declara formalmente instalada la sesión del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, acto seguido y toda vez que se ha realizado la lectura del Orden del día la presidenta procede a recabar la votación correspondiente.





UNIDAD
POR EL BIEN DE TODOS
2025 - 2029

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, La presidenta del Comité da lectura al Orden del día y recaba la votación del Comité para su aprobación; la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidente: Lic. Sandra Luz Zetina Delgado	A favor
Secretario: Lic. José Alfredo Carmona Capetillo	A favor
Vocal: Lic. Gabino Bautista Báez	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos y se procede a exponer lo siguiente:

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del Acuerdo de Clasificación en modalidad de confidencial la información referente a los datos personales que se encuentran en los Títulos y Cédulas Profesionales de los servidores públicos que laboran en el H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, derivado del cumplimiento del artículo 15 **fracción LTAIPVIL15XVII Información curricular y sanciones administrativas, correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio dos mil veintiséis**. Con la anuencia de la presidenta, la secretaria técnica informa a los integrantes del Comité lo siguiente: -----

Existe la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Transparencia Institucional, el formato específico de las obligaciones comunes denominado: **LTAIPVIL15XVII Información curricular y sanciones administrativas;**

Derivado de su análisis correspondiente, el Acuerdo ODG/SE-39/14/03/2018 Por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dice textualmente:

"XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los (as) servidores (as) públicos (as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.





UNIDAD
POR EL BIEN DE TODOS
2026 - 2029

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda. Por cada servidor(a) público(a) se deberá de publicar el soporte documental de la información sobre los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo.”

Bajo esta tesitura, la directora de Recursos Humanos Lic. Graciela Cruz González Directora de Recursos Humanos, mediante oficio Número RH/0499/2026 de fecha 24 de abril de dos mil veintiséis, donde señala que conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción XVII y con fundamento en lo que disponen los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; noveno, trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, solicita la aprobación al comité de Transparencia para realizar las versiones públicas en la modalidad de confidencial, referente a los datos personales que se encuentren en los Títulos y/o Cédulas Profesionales de los servidores públicos correspondiente a los siguientes funcionarios públicos del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Ver. :

Guillermo	Reyes	Espronceda
Graciela	Gonzalez	Martinez
Luis Octavio	Villanueva	Vasquez
Jose Alfredo	Carmona	Capetillo
Javier	Gutierrez	Garduza
Pedro	Galvez	Escobar
Laura Isabel	Jimenez	Rodriguez
Jose Angel	Ramos	Martinez
Rogelio	Ruiz	Cruz
Roberto	Coutiño	Santiago
Graciela	Cruz	Gonzalez
Tomas	Barragan	Fuentes
Jose Alberto	Ortiz	Zambrano
Alejandro	Xaca	Garcia
Fredy	Salas	Bautista
Cynthia Ivette	Hernandez	Ramos
Noe	Acosta	Cortes
Gabino	Bautista	Baez
Martin	Hernandez	Lizarraga
Lessia Yesenia	Diego	Hernandez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





UNIDAD
POR EL BIEN DE TODOS
2026 - 2029

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Jose Alfredo	Toledo	Mendoza
Alicia Elena	Palacios	Carvajal
Santos Basilio	Rueda	Mijangos
Deyci	Montores	Pérez
Norberto Jesus	Luna	Garcia
Viridiana	Becerra	Estudillo
Jose Alfredo	Ramos	Gabriel
Gabriela Ivette	Valerio	Martinez
Juan Antonio	Tena	Galvan
Amayrani De Jesus	Sanchez	Cruz
Luis Alberto	Escamilla	Ortiz

Que consta de 45 hojas útiles, en los que se eliminarán los siguientes datos personales, contenidos en los documentos mencionados:

- ❖ C.U.R.P.
- ❖ Firma

Lo anterior de conformidad con los artículos 60 fracción I, 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: artículos 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; noveno, trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala, que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o**
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencias previstas en esta Ley.**

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada se sujetarán a lo siguiente:





UNIDAD
POR EL BIEN DE TODOS
2026 - 2029

**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;**
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y**
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.

CONSIDERANDO

Fundamentación y motivación: Lo anterior en virtud de que los datos señalados, corresponden a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo, dichos datos personales están clasificados como información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; noveno, trigésimo octavo fracción I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El artículo 72 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia estatal establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Razón por la cual se somete a consideración del comité la confirmación de las versiones públicas correspondientes.

Considerando que la unidad competente señalo que las expresiones documentales analizados contienen diversos datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como Clave Única De Registro De Población (C.U.R.P.), Registro Federal de Contribuyentes, código de barras bidimensional o código QR, datos que a continuación se analizan de manera individual:

Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.): Se integra por datos personales que solo concierne al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distinguen plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la C.U.R.P. está considerada como información confidencial. Criterio 18/17 INAI.





UNIDAD
POR EL BIEN DE TODOS
2026 - 2029

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Firma del Titular: Es un dato personal confidencial, aún y cuando sea de un servidor público o prestador de servicios profesionales, en tanto que obra en el mencionado documento en su calidad de ciudadano y no en el ejercicio de sus funciones. En cuanto a este dato, resulta aplicable a contrario según el **Criterio 10/10 del IFAI hoy INAI**, en donde señala lo siguiente:

"La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados." (Sic)

Esta precisión resulta importante, pues como se dijo, en el documento donde se pretende clasificar la firma, **obra en calidad de ciudadano y no como servidor público.**

La finalidad de la clasificación de la información como confidencial respecto a los datos personales como son el C.U.R.P., y la firma personal que se encuentra en los títulos y Cédulas Profesionales, es garantizar la protección de los mismos en virtud de que se podría actualizar un daño, presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados mediante conductas delictivas, buscando así la prevención de dichas conductas.

El Título y Cedula Profesional, contiene datos estrictamente personales, alfabéticos, numéricos, alfanuméricos que hacen identificable al titular de los mismos, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas. Estos datos fueron otorgados o se gestionaron exclusivamente para el pago de las prestaciones de índole laboral y en términos del principio de responsabilidad y del deber de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales que eviten el daño, pérdida, alteración, destrucción, uso o acceso no autorizado. -----

Tomando en consideración los planteamientos anteriores, se estima procedente la clasificación como confidencial de la información solicitada. Los documentos testados que presenta la Dirección de Recursos Humanos, debiendo observar lo dispuesto en el artículo sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandato de autoridad competente, los sujetos obligados elaboraran una leyenda ya sea en caratula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la caratula o en colofón se deberá señalar lo siguiente:





UNIDAD
POR EL BIEN DE TODOS
2026 - 2029

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica;
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. El fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

En virtud de lo antes expuesto, resulta fundado y motivado emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, respecto a la información relativa a los datos personales de las cédulas profesional de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, de éstos, su publicación u otorgamiento se deberá realizar de forma disociada, verificando que la publicación no permita vincular los datos personales de los servidores públicos.-----

De este modo el presidente del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.

El presidente del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidente: Lic. Sandra Luz Zetina Delgado	A favor
Secretario: Lic. José Alfredo Carmona Capetillo	A favor
Vocal: Lic. Gabino Bautista Báez	A favor

[Firma manuscrita]

El presidente en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO AC-27-04-2026/001

PRIMERO.- Se Aprueba el Acuerdo de Clasificación **AC-27-04-2026/001** presentado por Recursos Humanos para la **Clasificación de la Información en la Modalidad de Confidencial**, el formato **LTAIPVIL15XVII Información curricular y sanciones administrativas** de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como la autorización de las versiones públicas correspondientes a estos documentos, correspondiente al **Primer Trimestre de Dos Mil Veintiséis**.-----

SEGUNDO. - Se instruye al encargado de la unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Ver., notificar la resolución a la Unidad Administrativa solicitante en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]






UNIDAD
POR EL BIEN DE TODOS
2026 - 2029

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

TERCERO. -Se instruye al encargado de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz. -----

CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA CIERRE DE LA SESIÓN.- *No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión a las Diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron.*-----


LIC. JOSÉ ALFREDO CARMONA CAPETILLO
SECRETARIO


LIC. GABINO BAUTISTA BAEZ
VOCAL


LIC. SANDRA LUZ ZETINA DELGADO
PRESIDENTE

Esta foja forma parte del acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del ejercicio 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.

